

días hábiles siguientes al de la notificación de la sentencia, con prevención de que si, transcurrido el término indicado no se preparase el recurso, la presente sentencia será firme.

Asimismo se advierte a la empresa que, si recurre, al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo deberá presentar en su Secretaría, resguardo acreditativo del depósito de trescientos euros con cincuenta y un céntimos en la cuenta corriente número 2.410, abierta a favor de dicha Sala, en Banesto, oficina 1.006, sita en C/ Barquillo, núm. 49, de Madrid.

Unase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma a los presentes autos, que se archivarán en esa Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado en la resolución que antecede, firmo la presente en Sevilla, a veintinueve de diciembre de dos mil tres.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE MÁLAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 616/2003. (PD. 147/2004).

NIG: 2906742C20030013362.

Procedimiento: J. Verbal (N) 616/2003. Negociado: MM.

De: Don Francisco Blanco Molina.

Procuradora: Sra. Parra Ruiz, Carolina.

Contra: Actividades de Servicios Electroacústicos, S.A.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 616/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga a instancia de Francisco Blanco Molina contra Actividades de Servicios Electroacústicos, S.A. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Málaga diez de diciembre de dos mil tres.

La Ilma. Sra. doña Enriqueta Alonso Russi Magistrado-Juez titular del Juzg. de Primera Instancia Cuatro de Málaga, ha visto los presentes autos de J. Verbal (N) 616/2003, seguidos a instancia de Francisco Blanco Molina representado por el Procurador de los Tribunales, Sra. doña Parra Ruiz, Carolina, contra Actividades de Servicios Electroacústicos, S.A., sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Blanco Molina, defendido por él mismo, y representado por doña Carolina Parra Ruiz, contra la mercantil Mutation España, S.A., en la actualidad denominada Actividades de Servicios Electroacústicos, S.A., en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la actora la suma de 2.734 euros, con los intereses legales contenidos en la presente resolución, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/ Doña Enriqueta Alonso Ruiz. Firmado y rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Mutation España, S.A., en la actualidad denominada Actividades de Servicios Electroacústicos, S.A., extendiendo y firmo la presente en Málaga a siete de enero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 242/2002. (PD. 100/2004).

NIG: 4109100C20020007279.

Procedimiento: Verbal-Desh.F.Pago (N) 242/2002.

Negociado: 1.

Sobre: Desahucio.

De: La Humilde y Real Hermandad de la Santa Caridad.

Procurador: Sr. Juan López Delemus5.

Contra: Don José Manuel Pangusión Cigales.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia. En Sevilla, a 9 de julio de 2003, vistos por don Rafael Sarazá Jimena, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 10 de esta ciudad los presentes autos de juicio verbal núm. 242/02-1.º sobre desahucio y reclamación de rentas y cantidades asimiladas, seguidos a instancia de «La Humilde y Real Hermandad de la Santa Caridad de Sevilla» con CIF número G-41041617 representada en autos por el Procurador don Juan López de Lemus y asistida por el Letrado don Domingo Moreno Morejón contra don José Manuel Pangusión Cigales con DNI: 28.328.079-D, en rebeldía.

FALLO

Que con estimación plena de la demanda promovida por el Procurador don Juan López de Lemus, en nombre y representación de La Humilde y Real Hermandad de la Santa Caridad de Sevilla contra Don José Manuel Pangusión Cigales.

1. Debo declarar y declaro haber lugar a la recuperación por la parte actora de la posesión de la finca urbana sita en C/ Cruzadas núm. 5, planta 2.ª, puerta C de Sevilla.

2. Decreto haber lugar al desahucio de la parte demandada de la citada finca y, por consiguiente, a que la parte demandada entregue a la actora la posesión de la citada finca urbana.

3. Condeno a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración y, en consecuencia, a que desaloje, deje libre y expedita y a disposición de la parte actora la referida finca urbana con apercibimiento de lanzamiento si no lo hace voluntariamente dentro del plazo de 20 días desde la notificación de esta sentencia.

4. Debo declarar y declaro que la parte demandada adeuda a la parte actora la cantidad de cinco mil ciento trece euros con cincuenta y siete céntimos de euro, correspondientes a las rentas y gastos de comunidad devengados hasta julio de 2003, inclusive, y trescientos euros con cincuenta y nueve céntimos de euro mensuales desde agosto de 2003, inclusive, hasta que se haga entrega efectiva de la posesión del inmueble a la parte actora.

5. Condeno a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración y, en consecuencia, a que pague a la parte actora la referida cantidad, con los intereses determinados en el fundamento de derecho penúltimo.

6. Condeno a la parte demandada, al pago de las costas.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 5 días, mediante la presentación en este Juzgado de preparación de dicho recurso. El recurrente deberá acreditar por escrito, con el escrito de preparación del recurso, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. E/

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de José Manuel Panguisón Cigales extendiendo la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla, 8 de enero de 2004.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1370/2002. (PD. 97/2004).

NIG: 4109100C20020041219.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N)1370/2002. Negociado: 05.

De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Procurador: Sr. Angel Martínez Retamero.

Letrado: Sr. Jiménez Martín, Miguel.

Contra: Sebasa-86, Empresa Constructora, S.A.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Encabezamiento:

SENTENCIA NUM.

En la ciudad de Sevilla a 4 de diciembre de 2003.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Francisco Berjano Arenado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de esta ciudad los presentes autos núm. 1370/02 de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad seguidos entre partes, de la una como demandante la Entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representado Por el Procurador de los Tribunales don Angel Martínez Retamero, y defendido por el Letrado don Miguel Jiménez Martín, que firmó la demanda y de don José M. Urban Muñoz, que asistió al acto de la audiencia previa contra la Entidad Sebasa-86, Empresa Constructora, S.A. en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Angel Martínez Retamero en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., debo condenar y condeno a la Entidad Sebasa-86, Empresa Constructora, S.A., en liquidación en situación procesal de rebeldía, a que abone a aquél la cantidad de cuarenta y dos mil doscientos sesenta euros con treinta y cinco céntimos (42.260,35 euros), más los intereses devengados por dicha suma desde la fecha del emplazamiento, incrementados en dos puntos desde la fecha de la presente resolución y, todo ello, con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de 5 días a partir de su notificación que deberá ser preparado y en su caso interpuesto ante este Juzgado.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Firmada y Rubricada. Magistrado-Juez. Secretaria.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Sebasa-86, Empresa Constructora, S.A., extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a cuatro de diciembre de dos mil tres.- La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SIETE DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 583/2003. (PD. 149/2004).

N.I.G.: 1402100C20030004152.

Procedimiento: Verbal-Desh.F.Pago (N) 583/2003. Negociado: C.

De: Doña Carmen Escribano Espejo.

Procurador: Sr. José Ignacio Moneda Cabello.

Letrado: Sr. Jesús Cela Sánchez.

Contra: Doña Sorayda Onieva Sánchez.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Córdoba,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal -Desahucio- núm. 583/03-C, a instancia de doña Carmen Escribano Espejo, representada por el Procurador Sr. José Ignacio de la Moneda Cabello, contra M.^a Sorayda Onieva Sánchez, en los cuales se ha dictado sentencia, siendo su fallo del siguiente tenor literal:

SENTENCIA núm.

En la ciudad de Córdoba, a día diecisiete de julio de dos mil tres.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Antonio Javier Pérez Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. 7 de los de esta ciudad, los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado y registrados bajo el número 583/2003C, a instancias de doña Carmen Escribano Espejo, representada por el Procurador don José Ignacio de la Moneda Cabello y asistida por el letrado Jesús Cela Sánchez contra doña Sorayda Onieva Sánchez, declarada en rebeldía, y atendiendo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por turno de reparto correspondió conocer a este Juzgado de la demanda presentada por la parte actora, en la que tras enumerar los hechos y fundamentos de derecho y demás alegaciones que estimó oportunas, se termina suplicando al Juzgado se dicte en su día sentencia por la que se declare resuelto, por falta de pago de la renta, el contrato de arrendamiento de la nave B3 de la C/ Sor Angela de la Cruz de esta ciudad.

Segundo. El día catorce de mayo de 2003 se dictó auto por el que se admitió a trámite la demanda, convocándose a las partes a la comparecencia prevista en el artículo 440 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, señalándose para su cele-